



Proceso : Verbal de Restitución de inmueble arrendado
Radicado : 2020-00031
Demandante : PEDRO ANTONIO SUAREZ QUIROGA
Demandada : EDILBERTO MUÑOZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 13 agosto de 2020.

•

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER**

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado, que promueve **PEDRO ANTONIO SUAREZ QUIROGA** con C.C. # 6.749.468 quien actúa a través de apoderado judicial, contra **EDILBERTO MUÑOZ RAMIREZ**, con C.C. # 17.180.334, observa el despacho falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 82 del Código de General del Proceso, y las nuevas directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020, las que deben ser subsanadas por el apoderado de la parte demandante:

1. Debe indicar el señor abogado, en el poder que se le otorga para actuar dentro de la presente demanda, la dirección de correo electrónico del togado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Conforme con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, debe allegar la prueba en la cual se acredite haber enviado simultáneamente con la presentación de la presente demanda, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Por último, se ordena al apoderado presentar la subsanación de manera integrada en un solo escrito con la demanda (art. 9-3 CGP), la cual deberá remitirse mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado: j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Oiba S.,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

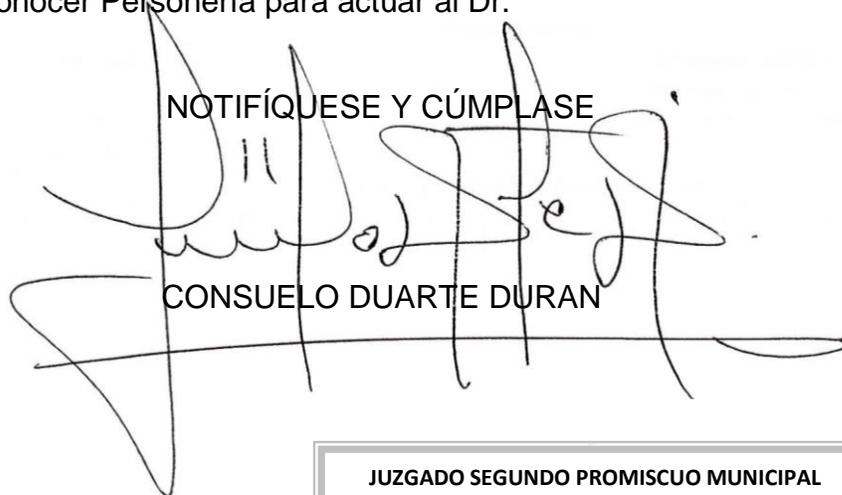
TERCERO: Dando aplicación a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* al apoderado de la parte demandante que presente debidamente *INTEGRADA* la demanda en un solo escrito, además de adjuntar el nuevo texto como mensaje de datos, so pena de tenerla por no subsanada.

Del mismo modo deberá el demandante dar estricto cumplimiento con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar al Dr.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO ELECTRONICO No. 009, hoy 18 de agosto de 2020**, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria